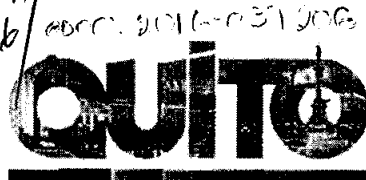


Direpcur

Concejo  
11/03/2016



PROCURADURÍA METROPOLITANA

**Expediente de Procuraduría No. 2015-01992**

Abogada  
María Elisa Holmes  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

16 MAR 2016

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 1638 AJ-EXP-DP de 14 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), dirigido al Dr. Marco Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, en su parte pertinente dice:

*“Dentro del juicio especial de expropiación No. 17323-2012-0029 que sigue el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de CARMEN ROSA PINO ALBÁN Y JOHANN STEINER SCHERER, propietarios del predio No. 773845, afectado por la construcción de Ruta Viva, fase 1 (...) solicito comedidamente que por su digno intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial No. 17323-2012-0029, que se encuentra al momento, en conocimiento de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, anteriormente Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha; a fin de proceder con el archivo de la causa y recuperar los valores que se encuentran consignados en dicha Judicatura.”*

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Mediante Resolución No. 089/2011 de 31 de octubre de 2011, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el inmueble de propiedad de la señora Carmen Rosa Pino Albán, requerido por el Municipio de Quito para la implementación de la Ruta Viva Fase 1.
- 2.- Por no existir acuerdo en el precio de afectación del predio mencionado, con fecha 10 de enero de 2012, se presentó la demandad de expropiación, que recayó en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, signado con el No. 17323-2012-0029; y se consignó el monto de USD \$ 13.292,18; establecido como justo precio por la Dirección Metropolitana de Catastro.

SECRETARIA GENERAL CORREO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	FECHA: 11/03/2016
QUITO ALCALDIA	11 MAR 2016
	FIRMA RECEPCION: [Firma]
	NÚMERO DE HOJA: 24

3.- Mediante Resolución de Extinción No. 007/2014 de 2 de mayo de 2014, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió declarar extinguida la Resolución No. 089/2011 de 31 de octubre de 2011, debido a que el predio de los demandados ya no sería afectado por el proyecto vial.

#### **BASE LEGAL:**

De conformidad con el Art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como la delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano según Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (E), mediante el memorando No. 03 de 12 de enero de 2016, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, quienes suscriben ostentan la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud de ello, competentes para presentar el desistimiento solicitado.

El art. 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice:

*“Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.-** Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación; (...).”* (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

#### **CONCLUSIÓN:**

En razón de que este juicio se inició con el único propósito de expropiar el predio para la implementación de la construcción de la Ruta Viva Fase I, y una vez que hubo la Resolución de Extinción No. 007/2014 de 2 de mayo de 2014, en razón que el predio de los demandados, ya no sería afectado por el referido proyecto vial.

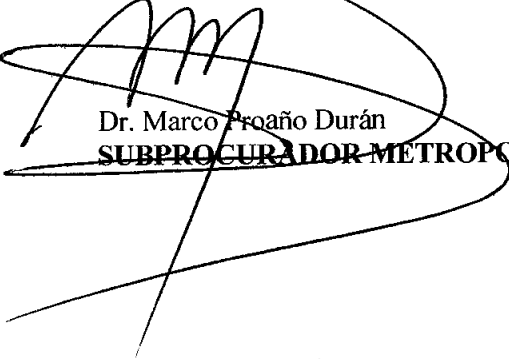
#### **PETICIÓN:**

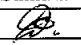
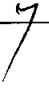
Por lo expuesto, en apego al Art. 331 literal j) del COOTAD y en vista que el predio ya no sería afectado por el proyecto vial Ruta Viva Fase I, solicito comedidamente se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito y autorice a los suscritos, para que mediante escrito, desistamos de continuar con el juicio de expropiación No. 17323-2012-0029, pues ya no tiene objeto continuarlo.

**DOCUMENTOS HABILITANTES:**

1. Oficio No. 1638 AJ-EXP-DP de 14 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP.
2. Resolución No. 089/2011 de 31 de octubre de 2011, Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial, suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Copia certificada de la demanda con fines de expropiación parcial, planteada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra de Carmen Rosa Pino Albán y Johann Steiner Scherer.
4. Resolución de Extinción No. 007/2014, suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Atentamente,

  
Dr. Marco Proaño Durán  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

	<b>Nombres</b>	<b>Fecha</b>	<b>Sumilla</b>
<b>Elaborado</b>	Ab. Diego Ayala Rivero	07/03/2016	
<b>Revisado</b>	Dra. Yolanda Peñafiel	07/03/2016	

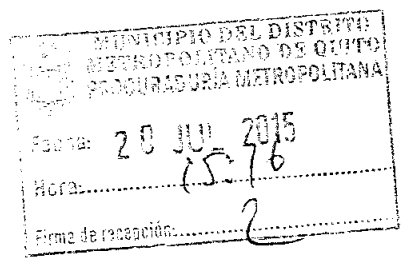
1992-15



Quito, 14 JUL. 2015

Oficio No. 1038 AJ-EXP-DP.

Doctor  
Marco Antonio Proaño Durán  
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio  
Municipio del Distrito metropolitano de Quito  
Presente.-



De mi consideración:

Dentro del Juicio Especial No. 17323-2012-0029, que sigue el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de CARMEN ROSA PINO ALBAN y JOHANN STEINER SCHERER, propietarios del predio No. 773845, afectado por la construcción de Ruta Viva, fase I, manifiesto:

Mediante Resolución No. 089/2011, de 31 de octubre del 2011, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el inmueble de propiedad de la señora Carmen Rosa Pino Albán y Johann Steiner Scherer, requerido por la Municipalidad para la implementación de la Ruta Viva, Fase I.

Ante la falta de acuerdo en el precio de la afectación del predio citado, con fecha 10 de enero de 2012, se presentó la demanda respectiva, misma que luego del sorteo de ley recayó en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, con el número de causa No. 17323-2012-0029; y, se consignó el monto de USD. 13.292,18, establecido como justo precio por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Posteriormente, el Administrador General del Municipio, mediante Resolución de Extinción No. 007/2014, de 02 de mayo de 2014, resolvió declarar extinguida la Resolución No. 089/2011, de 31 de octubre del 2011, en razón que el predio de los demandados, ya no sería afectado por el referido proyecto vial.

Por lo expuesto, ya no existe fundamento para continuar con la tramitación del proceso judicial antes citado, debiendo desistirse del mismo; por lo que de conformidad con el artículo 331, letra j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de cuyo contenido se desprende que está prohibido al Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones

9  
Nueve  
528-14





conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;"  
(Lo resaltado me corresponde)

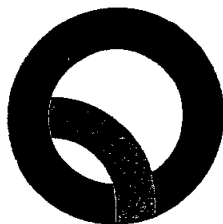
Con estos antecedentes, solicito comedidamente que por su digno intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial No. 17323-2012-0029, que se encuentra al momento, en conocimiento de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, anteriormente Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha; a fin de proceder con el archivo de la causa y recuperar los valores que se encuentran consignados en dicha Judicatura.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Ing. Alejandro Larrea Córdova  
Gerente General  
Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP

Anexo: Resolución No. 089/2011 (2 fojas)  
Resolución de extinción No. 007/2014 (2 fojas)  
Demanda (2 fojas)  
Total 6 fojas

Elaborado por: Dr. Juan Aimagro		
Revisado por: Dr. Wilmer León Peñafiel		
Aprobado por: Abg. Gabriela Mendieta		
Autorizado por: Dra. Mg. Piedad Pazmiño		
Trámite		2303



Administración  
General

Resolución de Extinción No. 007/2014,  
Extinción de la Resolución de la Declaratoria de Utilidad Pública No. 089/2011 de 31 de octubre de 2011.

Rubén Flores Agreda  
ADMINISTRADOR GENERAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, los siguientes documentos: (a) Resolución de declaratoria de utilidad pública No. 089/2011 de 31 de octubre de 2011, suscrita por el Administrador General remitida con oficio No. 01299-11-DMGBI de 31 de octubre de 2011, (en adelante "Resoluciones a Extinguir"); (b) Oficio No. 158-GG-AJ-EXP de 17 de febrero de 2014, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas "Unidad Requiriente"; (c) Oficio de la propietaria s/n de 07 de febrero de 2014; (d) Oficio No. Exp 0588-2014, de 04 de abril de 2014, de la Procuraduría Metropolitana (el "Informe Legal"), (e) Informe No. Ext: 1144/2014, de 14 de abril de 2014, de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ("Informe de Control").

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*".
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "*las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley*".
- Que, los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el "COOTAD") contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (el "Expediente de Expropiación") en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006 (en adelante "Ordenanza 181").
- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD (en cualquiera de los casos la "Autoridad Competente").

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

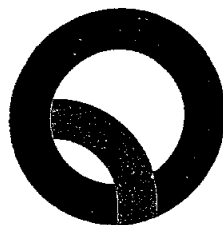
B  
Ocho

- Que, los artículos 60, letra l), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias.
- Que, mediante Resolución C0779 de 25 de noviembre de 2010, el Concejo Metropolitano facultó al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a modificar las resoluciones de declaratoria de utilidad pública expedidos por el Cuerpo Colegiado, cuando el caso lo amerite, en ejercicio de la atribución exclusiva prevista en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.
- Que, el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 1 de abril de 2011, delegó al Administrador General las competencias que tiene asignadas en materia de declaratorias de utilidad pública de bienes, incluida la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública expedidas por el Concejo Metropolitano con anterioridad a la vigencia del COOTAD.
- Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requerentes.
- Que, de conformidad con el artículo 367 del COOTAD los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado, pudiendo hacerlo por razones de legitimidad u oportunidad.
- Que, según se desprende de los informes técnicos y legales que forman parte integrante de la presente Resolución, el acto administrativo se extinguirá por razones de oportunidad según lo establece el artículo 368 del COOTAD.

En ejercicio de las competencias que tiene asignadas,

#### Resuelve

**Art. 1.-** Extinguir la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 089/2011 de fecha 31 de octubre de 2011, suscrita por el Administrador General remitida con oficio No. 01299-11- DMGBI de 31 de octubre de 2011, al existir razones de oportunidad, en la expropiación parcial del inmueble de propiedad de Pino Albán Carmen Rosa, requerido para el proyecto: Construcción de la vía de Integración de los Valles-Ruta Viva Tramo I, de acuerdo a informes que es parte de este expediente, detallamos los datos y características del inmueble que fuera afectado:



Administración  
**General**

- 98 -  
Alonso  
y otros

**Titular:**  
**Ubicación:**  
**Número de Predio:**  
**Clave Catastral:**  
**Superficie total del bien:**  
**Superficie afectada:**  
**Linderos de la superficie afectada:**

Pino Albán Carmen Rosa
Calle s/n, sector Auqui Chico, Parroquia Cumbayá.
773845
10114-06-029
Terreno 1.502,00 m <sup>2</sup> ;
Terreno 108,63 m <sup>2</sup> ;
Norte : Propiedad del afectado en 36,00 m Sur : Propiedad de Urbanizadora Málaga S.A. en 36,00 m Este : Propiedad de Bustamante Álvarez Eduardo en 2,00 m Oeste : Propiedad de Borja Lasso José María en 4,00 m
\$ 9.124,92 USD
\$ 3.534,30 USD
\$ 632,96 USD
\$ 13.292,18 USD (trece mil doscientos noventa y dos, 18/100 dólares americanos)

**Avalúo terreno:**  
**Avalúo construcciones:**  
**Precio de Afección:**  
**Valor a pagar:**

Art. 2.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Resolución de declaratoria de utilidad pública No. 089/2011 de 31 de octubre de 2011, suscrita por el Administrador General remitida con oficio No. 01299-11-DMGBI de 31 de octubre de 2011; (b) Oficio No. 158-GG-AJ-EXP de 17 de febrero de 2014, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; (c) Oficio de la propietaria s/n de 07 de febrero de 2014; (d) Oficio No. Exp 0588-2014, de 04 de abril de 2014, de la Procuraduría Metropolitana, (e) Informe No. Ext 1144/2014, de 14 de abril de 2014, de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

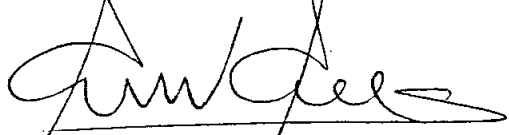
Art. 3.- Disponer que, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de este Expediente de Expropiación, a los acreedores hipotecarios y al Registrador de la Propiedad, quien deberá tomar las medidas necesarias a fin de levantar toda medida cautelar constituida sobre el inmueble anteriormente expropiado.

Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiación en curso, los administrados deberán fijar domicilio judicial.

Art. 4.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria para los fines pertinentes.

**Disposición Final.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en coordinación con la Unidad Requirente.

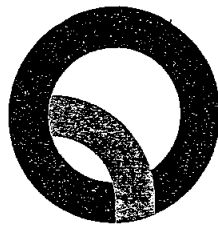
Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a - 2 MAY 2014

  
Rubén Flores Agreda  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

5  
Cano

7  
Siete





Administración  
**General**

Resolución de Extinción No. 007/2014,  
Extinción de la Resolución de la Declaratoria de Utilidad Pública No. 089/2011 de 31 de  
octubre de 2011.

Rubén Flores Agreda  
ADMINISTRADOR GENERAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, los siguientes documentos: (a) Resolución de declaratoria de utilidad pública No. 089/2011 de 31 de octubre de 2011, suscrita por el Administrador General remitida con oficio No. 01299-11-DMGBI de 31 de octubre de 2011, (en adelante "Resoluciones a Extinguir"); (b) Oficio No. 158-GG-AJ-EXP de 17 de febrero de 2014, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas "Unidad Requirente"; (c) Oficio de la propietaria s/n de 07 de febrero de 2014; (d) Oficio No. Exp 0588-2014, de 04 de abril de 2014, de la Procuraduría Metropolitana (el "Informe Legal"), (e) Informe No. Ext: 1144/2014, de 14 de abril de 2014, de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ("Informe de Control").

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*".
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "*las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley*".
- Que, los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el "COOTAD") contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (el "Expediente de Expropiación") en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006 (en adelante "Ordenanza 181").
- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD (en cualquiera de los casos, la "Autoridad Competente").

ESPANOL

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSCA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
AUTORIDAD JUDICIAL.

NO CERTIFICADO

6  
See's.

- Que, los artículos 60, letra l), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias.
- Que, mediante Resolución C0779 de 25 de noviembre de 2010, el Concejo Metropolitano facultó al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a modificar las resoluciones de declaratoria de utilidad pública expedidos por el Cuerpo Colegiado, cuando el caso lo amerite, en ejercicio de la atribución exclusiva prevista en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.
- Que, el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 1 de abril de 2011, delegó al Administrador General las competencias que tiene asignadas en materia de declaratorias de utilidad pública de bienes, incluida la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública expedidas por el Concejo Metropolitano con anterioridad a la vigencia del COOTAD.
- Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirentes.
- Que, de conformidad con el artículo 367 del COOTAD los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado, pudiendo hacerlo por razones de legitimidad u oportunidad.
- Que, según se desprende de los informes técnicos y legales que forman parte integrante de la presente Resolución, el acto administrativo se extinguirá por razones de oportunidad según lo establece el artículo 368 del COOTAD.

En ejercicio de las competencias que tiene asignadas,

#### Resuelve

Art. 1.- Extinguir la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 089/2011 de fecha 31 de octubre de 2011, suscrita por el Administrador General remitida con oficio No. 01299-11- DMGBI de 31 de octubre de 2011, al existir razones de oportunidad, en la expropiación parcial del inmueble de propiedad de Pino Albán Carmen Rosa, requerido para el proyecto: Construcción de la vía de Integración de los Valles-Ruta Viva Tramo I, de acuerdo a informes que es parte de este expediente, detallamos los datos y características del inmueble que fuera afectado:

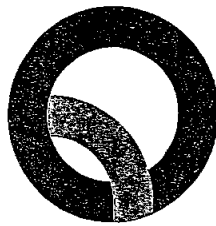


EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCONTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA.

10/08/2011

62



Administración  
General

- 91 -  
Abogado  
y Cto

Titular:  
Ubicación:  
Número de Predio:  
Clave Catastral:  
Superficie total del bien:  
Superficie afectada:  
Linderos de la superficie afectada:

Pino Albán Carmen Rosa
Calle s/n, sector Auqui Chico, Parroquia Cumbayá.
773845
10114-06-029
Terreno 1.502,00 m2;
Terreno 108,63 m2;
Norte : Propiedad del afectado en 36,00 m
Sur : Propiedad de Urbanizadora Málaga S.A. en 36,00 m
Este : Propiedad de Bustamante Álvarez Eduardo en 2,00 m
Oeste : Propiedad de Borja Lasso José María en 4,00 m
\$ 9.124,92 USD
\$ 3.534,30 USD
\$ 632,96 USD
\$ 13.292,18 USD (trece mil doscientos noventa y dos, 18/100 dólares americanos)

Avalúo terreno:  
Avalúo construcciones:  
Precio de Afección:  
Valor a pagar:

Art. 2.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Resolución de declaratoria de utilidad pública No. 089/2011 de 31 de octubre de 2011, suscrita por el Administrador General remitida con oficio No. 01299-11-DMGBI de 31 de octubre de 2011; (b) Oficio No. 158-GG-AJ-EXP de 17 de febrero de 2014, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; (c) Oficio de la propietaria s/n de 07 de febrero de 2014; (d) Oficio No. Exp 0588-2014, de 04 de abril de 2014, de la Procuraduría Metropolitana, (e) Informe No. Ext 1144/2014, de 14 de abril de 2014, de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

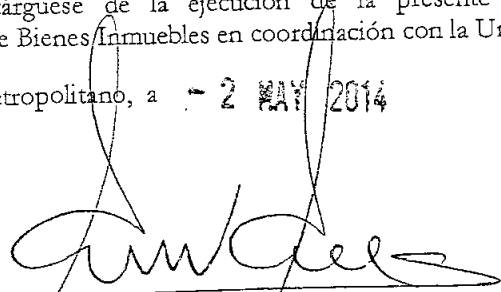
Art. 3.- Disponer que, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de este Expediente de Expropiación, a los acreedores hipotecarios y al Registrador de la Propiedad, quien deberá tomar las medidas necesarias a fin de levantar toda medida cautelar constituida sobre el inmueble anteriormente expropiado.

Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiación en curso, los administrados deberán fijar domicilio judicial.

Art. 4.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria para los fines pertinentes.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en coordinación con la Unidad Requirente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a - 2 MAY 2014

  
Rubén Flores Agreda  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

SE COPIA CINCO EJEMPLARES DE ESTE DOCUMENTO QUE SE ENVIAN EN LAS OFICINAS DE LA ABOGACÍA JUDICIAL.

LO CERTIFICO



5  
Cueco



Administración  
General

DMGBI  
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DIRECCIÓN. LO CERTIFICO

-80-  
Chenok

Resolución No. 089/2011, 13 1 OCT 2011  
Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial,

Rubén Flores Agreda  
ADMINISTRADOR GENERAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, los siguientes informes: (a) Oficio No. 586-GG-AJ-EXP de 08 de agosto de 2011, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, (la "Solicitud del Requirente"); (b) Informe No. 2199, de 31 de mayo de 2011, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, (el "Informe de Territorio"); (c) Oficio No. 6276 de 05 de agosto de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros, (el "Informe de Afectación"); (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 05 de septiembre de 2011, referente al expediente No. 2296-2011, (el "Informe Legal"); (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. C41635936002; (f) Certificación presupuestaria No. 601 GAF-UF-P de 08 de julio de 2011 de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, (la "Disponibilidad Financiera"), y (g) Informe de expropiación No. 213/2011, de 06 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, (el "Informe de Control"); y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*"
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "*las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.*"
- Que, los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el "COOTAD") contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (el "Expediente de Expropiación") en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006 (en adelante "Ordenanza 181").
- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD (en cualquiera de los casos, la "Autoridad Competente").

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DIRECCIÓN. LO CERTIFICO

2  
4

Que, los artículos 60, letra l), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 1 de abril de 2011, delegó al Administrador General las competencias que tiene asignadas en materia de declaratorias de utilidad pública de bienes, incluida la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública expedidas por el Concejo Metropolitano con anterioridad a la vigencia del COOTAD.

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirientes.

Que, son requisitos para proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo innumerado 6 de la Ordenanza 181, los siguientes (colectivamente, los "Requisitos"): (a) Contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la Unidad Requiriente (el "Proyecto"); (b) el Proyecto ha de constar en la programación de la Unidad Requiriente, excepto en los casos de emergencia o fuerza mayor, en los que la ejecución del Proyecto está aprobada por la máxima autoridad (la "Programación"); y, (c) disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución del proyecto y para el pago de las indemnizaciones necesarias (la "Disponibilidad Financiera").

Que, el artículo innumerado 8 de la Ordenanza 181 establece la necesidad de que en el Expediente de Expropiación consten los siguientes informes, antes de ponerlo a consideración de la Autoridad Competente y proceder con la declaratoria de utilidad pública: (a) La Solicitud del Requiriente, con el que la Unidad Requiriente debe justificar documentalmente el cumplimiento de los Requisitos con el criterio de su máxima autoridad; (b) el Informe de Territorio en el que la actual Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda determinará la pertinencia del Proyecto y la compatibilidad del uso y ocupación del suelo; (c) el Informe de Afectación en el que la Dirección Metropolitana de Catastros debe reflejar documentalmente el estado físico, geométrico y valorativo del inmueble a expropiarse; y, (d) el Informe Legal con el que la Procuraduría Metropolitana ha de definir la situación jurídica de la tenencia y/o propiedad del inmueble a expropiarse, sobre la base del expediente de expropiación.

Que, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ha emitido su Informe de Control en el que se determina que el Expediente de Expropiación en el presente caso se encuentra integrado con toda su documentación y se ha dado cumplimiento a todo los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por lo que es procedente adoptar la resolución que se estima meritoria, oportuna y conveniente.

EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE AGUAS Y SANEAMIENTO  
AGUAS Y SANEAMIENTO  
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
ASesoría JURÍDICA

CE

1

2



Administración  
**General**

**DMG BI**  
ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DIRECCIÓN. LO CERTIFICO

*Handwritten signature and date*

En ejercicio de las competencias que tiene asignadas,

**Resuelve**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública con fin de expropiación Parcial, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes:

Titular:	Pino Albán Carmen Rosa
Ubicación:	Calle s/n, sector Auqui Chico, Parroquia Cumbayá
Número de Predio:	773845
Clave Catastral:	10114-06-029
Superficie total del bien:	Terreno 1.502,00 m <sup>2</sup> ; cerramiento
Superficie afectada:	Terreno 108,63 m <sup>2</sup> ; cerramiento
Porcentaje de cesión gratuita:	No existe
Línderos de la superficie afectada:	Norte: Propiedad del afectado en 36,00 m. Sur: Urbanizadora Málaga S.A. en 36,00 m. Este: Bustamante Alvarez Eduardo A. en 2,00 m. Oeste: Borja Lasso José María en 4,00 m.
Avalúo terreno:	\$ 9.124,92 USD
Avalúo construcciones:	\$ 3.534,30 USD
Precio de Afección	\$ 632,96 USD
Valor a pagar:	\$ 13.292,18 USD (trece mil doscientos noventa y dos 18/100 dólares americanos)

**Art. 2.-** Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente fin: construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1.

**Art. 3.-** Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Oficio No. 586-GG-AJ-EXP de 08 de agosto de 2011, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; (b) Informe No. 2199, de 31 de mayo de 2011, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (c) Oficio No. 6276 de 05 de agosto de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros; (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 05 de septiembre de 2011, referente al expediente No. 2296-2011; (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. C41635936002; (f) Certificación presupuestaria No. 601 GAF-UF-P de 08 de julio de 2011 de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y (g) Informe de expropiación No. 213/2011, de 06 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

**Art. 4.-** Disponer que, de conformidad con el artículo 448 del COOTAD, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de este Expediente de Expropiación, a los acreedores hipotecarios y al Registrador de la Propiedad.

Para notificaciones futuras; dentro del Expediente de Expropiación en curso, los administrados deberán fijar domicilio judicial.

**Art. 5.-** Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria con el propósito de que dé aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, en lo que le corresponde.

*Handwritten signature*

ESPANOL

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN. LO CERTIFICO

*Handwritten initials and date*

Art. 6.- Adoptar, de conformidad con el artículo 390 del COOTAD, en tanto se inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente transferencia de dominio o se reforme o revoque la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de (i) efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación; y, (ii) otorgar licencias metropolitanas vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación.

Para la aplicación de esta medida provisional de carácter administrativo notifíquese a la Dirección Metropolitana de Catastros y a la Dirección Metropolitana de Informática, con el contenido de esta Resolución.

Art. 7.- Disponer la conformación de una comisión de negociación, conformada por un representante de la Dirección Metropolitana de la Gestión de Bienes Inmuebles y la Unidad Requirente para atender el procedimiento de negociación del justo valor de los bienes a ser expropiados en sede administrativa, en marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano aplicables.

De los resultados del procedimiento de negociación se dejará constancia en un acta suscrito por los miembros de la Comisión.

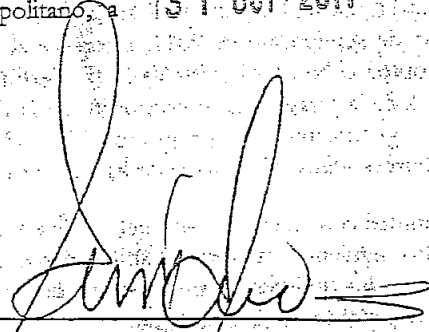
El procedimiento de negociación en sede administrativa no podrá durar más de noventa días calendario desde la fecha de expedición de esta Resolución.

Con el acta del procedimiento de negociación o al fenecimiento del plazo previsto en el inciso precedente, lo que acontezca en primer lugar, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles remitirá a los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente con el objeto de: (i) instrumente los acuerdos alcanzados, si existiesen; o, (ii) de inicio al juicio de expropiación.

Art. 8.- Disponer a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, de cumplimiento a la consignación prevista en el último inciso del artículo 447 del COOTAD del diez por ciento del valor a pagar los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación a requerimiento de los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente, si se ha hecho necesario el inicio del juicio de expropiación.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en coordinación con la Unidad Requirente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 OCT 2011



Eco. Rubén Flores Agreda  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ASESORIA JURÍDICA.

(a)

68



7-  
Cno

## SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**EPMMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

**EDGAR FABRICIO ULLOA BALLADARES**, Subprocurador Metropolitano, de 30 años de edad, ecuatoriano, casado, delegado del Alcalde Metropolitano y del Procurador Metropolitano, en virtud de la delegación constante en la Resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009 y la acción de personal No. 124-523 de 17 de agosto de 2011, comparezco ante usted y presento la siguiente demanda:

**ACTOR:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado por su personero.

**CLASE:** Expropiación.

**DEMANDADOS:** CARMEN ROSA PINO ALBÁN Y JOHANN STEINER SCHERER.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:** El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 al 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante Resolución No. 089/2011 de 26, 27 y 28 de octubre de 2011, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de los cónyuges Sra. Carmen Rosa Pino Albán y Sr. Johann Steiner Scherer, requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles" ruta VIVA, fase 1, con los siguientes datos técnicos:

Afectación: Parcial  
Propietarios: Carmen Rosa Pino Albán y Johann Steiner Scherer  
Clave catastral: 10114-06-029  
Predio No. 773845

**Ubicación:**  
Zona: Tumbaco  
Parroquia: Cumbaya  
Sector: Auqui Chico  
Calle: S/N

### Linderos de la afectación:

Norte: Propiedad del afectado en 36,00 m  
Sur: Propiedad de Urbanizadora Málaga S.A. en 36,00m  
Este: Propiedad de Bustamante Álvarez Eduardo en 2,00 m  
Oeste: Propiedad de Borja Lasso José María en 4,00m

Terreno:  
Área total terreno: 1.502,00 m<sup>2</sup>  
Área afectada: 108,63 m<sup>2</sup>  
Valor c/ m<sup>2</sup>: \$ 84,00  
Avalúo Total Terreno: \$ 9.124,92

Cerramiento de bloque con columnas L=36m h=3.50m ESTADO BUENO

Área total: 126,00 m<sup>2</sup>  
Valor c/ m<sup>2</sup>: \$ 33,00



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
ASESORÍA JURÍDICA.

2  
dos.



Coefficiente de  
Corrección buen estado: 0,85  
Valor real m<sup>2</sup>: \$ 28,05  
Avalúo Total: \$ 3.534,30

Resumen Avalúos  
Terreno: \$ 9.124,92  
Cerramiento: \$ 3.534,30  
Precio de Afección: \$ 632,96  
**Avalúo Total: \$ 13.292,18**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Lo constituyen la Resolución No. 089/2011, suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitida y notificada a la afectada el 26,27 y 28 de octubre de 2011, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de los cónyuges Sra. Carmen Rosa Pino Albán y Sr. Johann Steiner Scherer, requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles" ruta VIVA, fase 1; fundados en el contenido de los artículos 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimiento Civil y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los artículos 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo de leyes antes invocado.

**COSA, CANTIDAD O HECHO QUE SE EXIGE:** Con base en los fundamentos de hecho y de derecho expresados demando la Expropiación parcial del inmueble de propiedad de los cónyuges Sra. Carmen Rosa Pino Albán y Sr. Johann Steiner Scherer, ubicado en el sector Auqui Chico, parroquia Cumbayá, de conformidad con los datos técnicos antes detallados, constantes en la Resolución No.089/2011, dentro de la cabida y linderos descritos, y requiero que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad y una vez ejecutoriada se ordene su protocolización en una de las Notarías del Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.

**CUANTÍA:** La cuantía de la presente demanda es de USD \$ 13.292,18 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON 18/100).

La indemnización establecida en la resolución incluye el cinco por ciento de precio de afección, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 449, letra c) 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TRÁMITE:** El trámite es especial, establecido en la sección 19 del Título II del libro II del Código de Procedimiento Civil.

**CITACIÓN:** A los demandados CARMEN ROSA PINO ALBÁN y JOHANN STEINER SCHERER, se los citará en su domicilio ubicado en la Urbanización La Comarca, Conjunto Hojas de Hierba, casa No. 2, parroquia Cumbayá de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

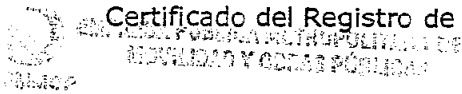
**REQUISITOS:** A la presente demanda adjuntamos:

Documentos que acreditan la calidad en la que comparecemos.

Copia Certificada de la Resolución 089/2011, de 26,27 y 28 de octubre de 2011

Plano en el que consta el inmueble motivo del presente juicio.

Certificado del Registro de la Propiedad.



COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL  
DE RENDEJA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
TESORÍA JURÍDICA.



-2  
2/25

Cheque certificado por el valor de USD \$ 13.292,18 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON 18/100)

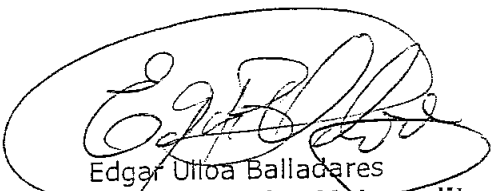
**EPMMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

Fundamentados en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto consignamos el valor que a juicio de la entidad demandante debe pagarse por el inmueble afectado, usted se servirá en primera providencia ordenar la inmediata ocupación del inmueble, así como disponer la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad, para los fines legales consiguientes.

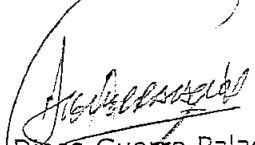
Según lo dispuesto en el Art. 787 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos se designe a un perito, para que avalúe el predio afectado, para lo cual se señalará día y hora, para que tome posesión del cargo, concediéndole el término prudencial para la presentación de su informe.

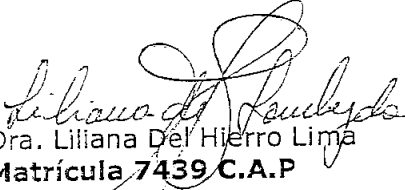
Notificaciones las recibiremos en la casilla judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de esta Ciudad.

Faculto a los abogados Germán Pazmiño Garcés y Jessica García Coello, y los doctores Diego Guerra Palacios y Liliana Del Hierro Lima, para que individual o conjuntamente suscriban los escritos necesarios en defensa de los intereses de la Municipalidad.

  
Edgar Ulloa Balladares  
Subprocurador Metropolitano

  
Ab. Mg. Germán Pazmiño Garcés  
Matrícula 8051 C.A.P.

  
Dr. Diego Guerra Palacios  
Matrícula 4595 C.A.P

  
Dra. Liliana Del Hierro Lima  
Matrícula 7439 C.A.P



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE  
SERVICIO DE ASesoría JURÍDICA.

